

ARQ. ADRIÁN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0068-AL-GADMP-2025

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 288, ibídem, decreta; “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el Art. 289 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no”.

Que, el Art. 290 de la norma ibídem, establece: “Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las

mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS”

- Que,** el art. 11 del Código Orgánico Administrativo, instituye el “Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”.
- Que,** el art. 14, ibídem, establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.
- Que,** el art. 17, ibídem, determina: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.
- Que,** el Art. 98, ibídem, instauro: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece los requisitos de validez del acto administrativo “Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”. Que, el art. 100, ibídem, determina: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

Que, el Art. 101 ibídem, decreta; “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.

Que, con fecha 08/nov/ 2024, se suscribe el Contrato para la “ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS - SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY” código LCC-GADM-PUCARA-2024-002, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará y el Ing. IGLESIAS VAZQUEZ VICTOR JOSE representante legal, de “CAPACITACIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CDCI CIA. LTDA”, RUC: 0190444929001.

Que, consta el INFORME TÉCNICO DE PRORROGA DE PLAZO CONTRACTUAL AL CONTRATO PROCESO LCC-GADM-PUCARA-2024-002, “ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS –SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY número INF-ADM-LCC-AVA-05-2025 Pucará, 29 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Adrián Arce Pindo, Mgr. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, el cual en su parte pertinente manifiesta: “**8. CONCLUSIONES.** -□ Para el desarrollo técnico adecuado de la Fase 3 –Diseños Definitivos, es indispensable otorgar una prórroga de plazo por el tiempo de treinta (30) días calendario conforme la duración de la fase 3 establecida en el contrato. □ La prórroga de plazo para el desarrollo de la Fase 3 será de treinta (30) días calendario contados desde el 29 de mayo del 2025 al 27 de junio del 2025. **9. RECOMENDACIÓN.** - Conforme lo establece el artículo 290 del RGLOSNC, se considere procedente la otorgación de prórroga del plazo contractual del contrato con código signado LCC-GADM-PUCARA-2024-002, correspondiente a la “ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO

HIDROELÉCTRICO MINAS-SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY”, por un tiempo de treinta 30 días calendario, desde el 29 de mayo del 2025 al 27 de junio del 2025, tiempo en el cual se desarrollara la Fase 3 por parte del Consultor. En concordancia con lo establecido en las conclusiones establecidas del presente informe me permito solicitar se autorice la prórroga de plazo contractual por un tiempo de treinta (30) días, desde el 29 de mayo del 2025 al 27 de junio del 2025, tiempo en el cual se desarrollara la Fase 3 por parte del Consultor. Esta solicitud se fundamenta en las causales debidamente justificadas en el presente informe técnico motivado, elaborado por el Administrador del Contrato, y se enmarca en lo establecido en el Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual del Reglamento General de la LOSNCP, precautelando en todo momento los intereses institucionales y procurando que el producto final cumpla con las mejores soluciones técnicas, administrativas y de funcionalidad que demandan los estudios de agua potable y alcantarillado sanitario en las comunidades ubicadas en la zona de influencia directa del Proyecto Hidroeléctrico Minas –San Francisco, cantón Pucará, provincia del Azuay”.

Que, consta Oficio No. CDC-PUC-2705 2025A Pucará, 27 de mayo de 2025 suscrito por el contratista Ing. Víctor José Iglesias Vázquez DIRECTO DE PROYECTO quien en su parte pertinente manifiesta: “Una vez se viabilice las aprobaciones se iniciará los estudios y análisis complementarios correspondientes a la Fase 3, cuyo plazo de ejecución conforme a los TDRs es de 30 días calendario, para lo cual agradecemos se gestione la ampliación de plazo correspondiente.

Que, consta los siguientes oficios dirigidos al contratista: Oficio No. 007-CAP-2025 Pucará 28 de mayo del 2025 en su parte pertinente señala “...Se aprueba la Fase 1 del contrato de consultoría LCC-GADM-PUCARA-2024-002...” y Oficio No. 008-CAP-2025 Pucará 29 de mayo del 2025 en su parte pertinente señala “Se aprueba la Fase 2 del contrato de consultoría LCC-GADM-PUCARA-2024-002...”

En ejercicio de mis facultades legales de conformidad en el Art. 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará:

RESUELVO:

Art. 1.- ACOGER el INFORME TÉCNICO DE PRORROGA DE PLAZO CONTRACTUAL AL CONTRATO PROCESO LCC-GADM-PUCARA-2024-002, “ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS –SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY número INF-ADM-LCC-AVA-05-2025 de fecha Pucará, 29 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Adrián Arce Pindo, Mgtr. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Art. 2 .- ACOGER el Oficio No. CDC-PUC-2705 2025 A de fecha Pucará, 27 de mayo de 2025 suscrito por el contratista Ing. Víctor José Iglesias Vázquez DIRECTO DE PROYECTO quien solicita “...Una vez se viabilice las

aprobaciones se iniciará los estudios y análisis complementarios correspondientes a la Fase 3, cuyo plazo de ejecución conforme a los TDRs es de 30 días calendario, para lo cual agradecemos se gestione la ampliación de plazo correspondiente”.

Art. 3.- AUTORIZAR. – la prórroga de la ejecución del contrato LCC-GADM-PUCARA-2024-002 denominado “ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MINAS – SAN FRANCISCO, CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY”, por un plazo de treinta (30) días, desde el 29 de mayo del 2025 hasta el 27 de junio del 2025.

Art. 4.- Notifíquese a través de Secretaría General con el contenido de la presente resolución al administrador del contrato y Contratista, a través de los mecanismos señalados en los contratos.

Art. 5.- DISPONER. – la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, toda la información relevante de este proceso, conforme las normas legales, reglamentarias; y, resoluciones emitidas por el SERCOP. Disposición Final.

Art. 6.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución a través del departamento correspondiente.

Dado y suscrito en la ciudad de Pucará, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.

Notifíquese y cúmplase. –

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**